



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación [REDACTED] ubicado en Avenida Escuinapa, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veintinueve de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. El doce de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

1/10

3. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, fijándose así fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/10

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

-----  
-----  
-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: \_\_\_\_\_

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE DE MÉRITO OBSERVO QUE ESTÁ CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN DONDE AL MOMENTO OBSERVO ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y LA DENOMINACIÓN A LA VISTA QUE A LA LETRA DICE:

ASÍ MISMO OBSERVO AL INTERIOR UNA RECEPCIÓN Y EN EL SEGUNDO NIVEL DOS SALONES CON PIZARRÓN Y PUPITRES, DOS PROFESORES Y TRES ALUMNOS, OBSERVO QUE EL PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, ES DECIR LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA SE DESARROLLAN EN PLANTA BAJA Y SEGUNDO NIVEL CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA QUE NOS OCUPA, OBSERVO LO SIGUIENTE: 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE ESCUELA, POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO; 2) LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A.- DEL INMUEBLE VISITADO SESENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (60.4 M2); B.- UTILIZADA SESENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS (60.4 M2); C) CONSTRUIDA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (243.42 M2); D.- ALTURA OCHO PUNTO DOS METROS LINEALES ( 8.2 M) E.- NO CUENTA CON AREA LIBRE; PUNTOS A Y B NO MUESTRA DOCUMENTOS AL MOMENTO. \_\_\_\_\_

3/10

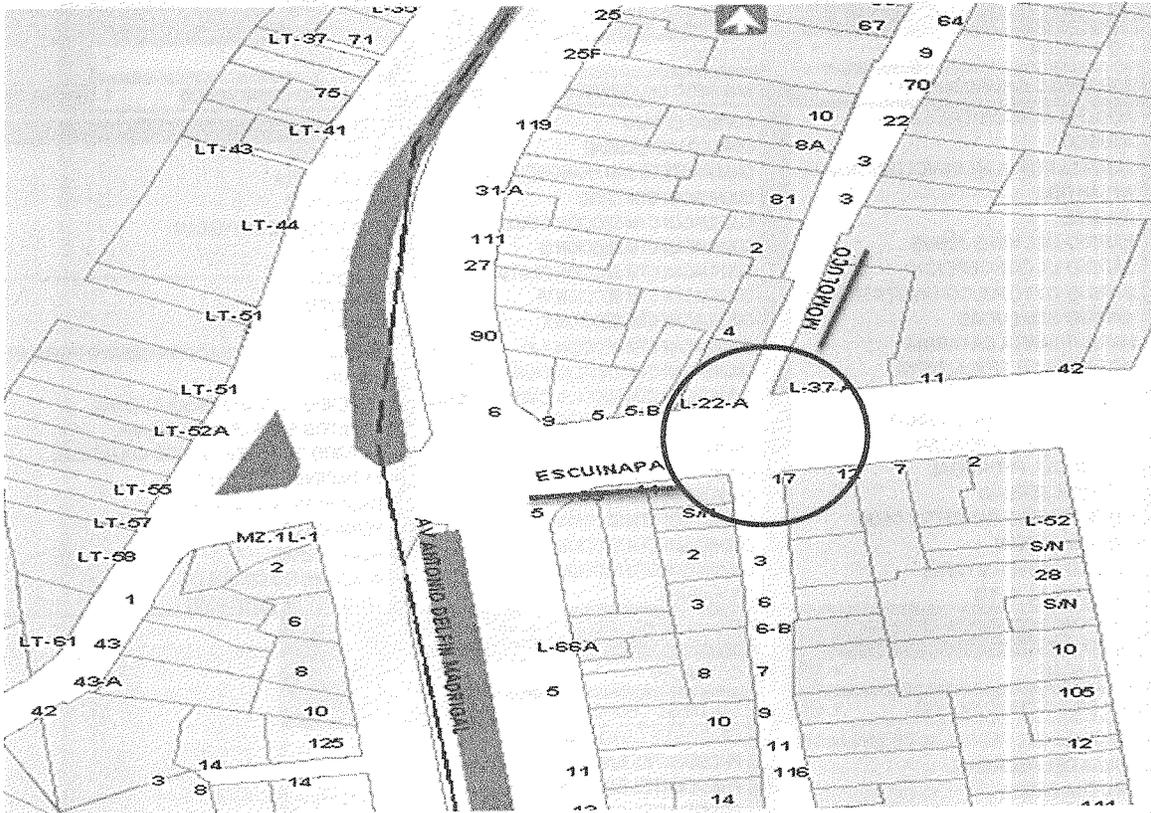
Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "ESCUELA DE MATEMÁTICAS, CIENCIAS Y COMPUTACIÓN", UBICADO EN AVENIDA ESCUINAPA, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO... (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015



5/10

Asimismo, si bien la promovente manifiesta en su escrito de observaciones ser la propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] también lo es que dicho domicilio no puede ser ubicado en el Sistema De Información Geográfica (SIG), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), en virtud de que en el mismo no se advierte la existencia de la colonia Santo Domingo de los Reyes Sección IV en la delegación Coyoacán, consecuentemente no se puede ubicar el establecimiento visitado, como se muestra a continuación:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

3 Domicilio	3 Domicilio	3 Domicilio
COYOACAN	COYOACAN	COYOACAN
SAN DIEGO CHURUBUSCO	SAN DIEGO CHURUBUSCO	SAN DIEGO CHURUBUSCO
ADOLFO RUIZ CORTINEZ	COPIILCO EL BAJO	EDUCACIÓN
AJUSCO	COPIILCO UNIVERSIDAD	EL CARACOL
ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA	CUADRANTE DE SAN FRANCISCO	EL CENTINELA
ATLÁNTIDA	CULHUACÁN CTM CROC	EL MIRADOR
AVANTE	CULHUACÁN CTM SECCIÓN CANAL NACIONAL	EL PARQUE DE COYOACÁN
BARRIO DEL NIÑO JESÚS	CULHUACÁN CTM SECCIÓN III	EL RELOJ
BARRIO LA CONCEPCIÓN	CULHUACÁN CTM SECCIÓN PILOTO	EL ROSARIO
BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD	CULHUACÁN CTM SECCIÓN VI	EL ROSEDAL
BARRIO SAN LUCAS	CULHUACÁN CTM SECCIÓN X	EMILIANO ZAPATA
BARRIO SANTA CATARINA	CULHUACÁN CTM SECCIÓN X-A	EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO POPULAR
BOSQUES DE TETLALMEYA	CULHUACÁN CTM CANAL NACIONAL	ESPARTACO
CAFETALES	CULHUACÁN CTM SECCIÓN CANAL NACIONAL	EX - EJIDO DE SANTA ÚRSULA COAPA
CAMPESTRE CHURUBUSCO	CULHUACÁN CTM SECCIÓN I	EX - EJIDO SAN PABLO TEPETLAPA
CAMPESTRE COYOACÁN	CULHUACÁN CTM SECCIÓN II	EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN
CANTIL DEL PEDREGAL	CULHUACÁN CTM SECCIÓN IX-A	EX-HACIENDA DE COAPA
CARMEN SERDÁN	CULHUACÁN CTM SECCIÓN IX-B	HACIENDAS COYOACÁN
CHURUBUSCO COUNTRY CLUB	CULHUACÁN CTM SECCIÓN V	HERMOSILLO
CIUDAD JARDÍN	CULHUACÁN CTM SECCIÓN VI	HUAYAMILPAS
CIUDAD UNIVERSITARIA	CULHUACÁN CTM SECCIÓN VIII	INSURGENTES CUICUILCO
COPIILCO EL ALTO	DEL CARMEN	JARDINES DE COYOACÁN
3 Domicilio	3 Domicilio	
COYOACAN	COYOACAN	
SAN DIEGO CHURUBUSCO	SAN DIEGO CHURUBUSCO	
JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL	PRADOS DE COYOACÁN	
JOYAS DEL PEDREGAL	PRESIDENTES EJIDALES	
LA OTRA BANDA	PRESIDENTES EJIDALES 1ª SECCIÓN	
1 LAS CAMPANAS	PRESIDENTES EJIDALES 2ª SECCIÓN	
LOS CEDROS	PUEBLO DE LOS REYES	
LOS CIPRESES	PUEBLO DE SAN PABLO TEPETLAPA	
5 LOS GIRASOLES	PUEBLO LA CANDELARIA	
LOS OLIVOS	ROMERO DE TERREROS	
LOS SAUCES	SAN DIEGO CHURUBUSCO	
6 NUEVA DÍAZ ORDA	SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SAN FRANCISCO	
OLÍMPICA	SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SANTA ANA	
PARQUE SAN ANDRÉS	SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SAN JUAN	
PASEOS DE TAXQUEÑA	SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO LA MAGDALENA	
PEDREGAL DE CARRASCO	SAN MATEO	
PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	SANTA CECILIA	
PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA	SANTA ÚRSULA COAPA	
PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	VIEJO EJIDO DE SANTA ÚRSULA COAPA	
PETROLERA TAXQUEÑA	VILLA COYOACÁN	
PRADO CHURUBUSCO	VILLA QUIETUD	
PRADOS DE COYOACÁN	XOTEPINGO	

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que hace referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*

**“Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.

7/10

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

8/10

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

9/10

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o los [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015**

-----  
**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2489/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----  
-----  
-----

-----  
**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----  
-----  
-----

-----  
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----  
-----  
-----

**EJOD/ACC**

